

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000658 DE 2014**

22 DIC 2014

"Por la cual se decide un recurso de reposición"

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00174 del 30 de junio de 1999, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario – IDEMA, reconoció una pensión de jubilación a favor del señor ANTONIO JOSE DAZA OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.713.790, a partir del 8 de mayo de 1999, en cuantía inicial de \$1.716.383, prestación reajustada mediante Resolución No. 000732 del 30 de noviembre de 2012 a la suma de \$2.187.401 a partir del 8 de mayo de 1999.

Que Colpensiones a través de la Resolución GNR 37499 del 11 de febrero de 2014, reconoció pensión de vejez a favor del señor ANTONIO JOSE DAZA OROZCO, a partir del 8 de mayo de 2009, en cuantía inicial de \$2.942.501.

Que mediante Resolución No. 000566 del 7 de noviembre de 2014, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del extinto IDEMA y acorde con las reglas de compartibilidad pensional, modificó la cuantía de la pensión para el año 2014 a la suma de \$1.423.523, requiriendo al pensionado reintegrar a este Ministerio la suma de \$18.380.995, por concepto de percepción de doble mesada pensional.

Que el 2 de diciembre de 2014 el señor ANTONIO JOSE DAZA OROZCO, presentó recurso de apelación en contra de la Resolución No. 000566 del 7 de noviembre de 2014, manifestando su inconformidad respecto al valor a reintegrar, al considerar que no se puede incluir dentro de dicho monto los descuentos en salud, por el periodo comprendido entre febrero y octubre de 2014, que se realizaron de forma simultánea tanto por Colpensiones como por este Ministerio.

Que sea en principio aclarar que frente a los actos administrativos expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solo procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que se aclare, modifique, adicione o revoque, sin que proceda el estudio de un recurso de apelación en los términos

Continuación de la resolución "por la cual se resuelve un recurso de reposición"

del inciso segundo, numeral segundo del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se dispuso:

"No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial."

Que según lo expuesto no es procedente dar trámite a un recurso de apelación, sin embargo se realizará el estudio correspondiente de la inconformidad presentada por el señor DAZA OROZCO en instancia de reposición.

Que en principio es importante referirnos al tema de la compartibilidad pensional consagrado en los artículos 60 del Decreto 3041 de 1966, 5° del Decreto 2879 de 1985 y 18 del Decreto 758 de 1990, el cual tiene por objeto reemplazar o sustituir al empleador en la obligación adquirida a través de la ley, convención colectiva, pacto colectivo o laudo arbitral, de continuar pagando las pensiones de jubilación reconocidas a sus trabajadores afiliados al Instituto de Seguro Social hoy Colpensiones, siempre que se continúe cotizando por éstos para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez, y a partir de ese momento cubrir el pago de dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

Que así las cosas, en virtud al reconocimiento de la pensión de vejez por parte de Colpensiones a través de la Resolución GNR 37499 del 11 de febrero de 2014, se cumplió la condición establecida por la Ley en cuanto a suplir o reemplazar al patrono respecto al pago de la pensión, en consecuencia el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No. 000566 del 7 de noviembre de 2014, modificó el monto de la pensión a su cargo a la suma de \$1.423.523 para el año 2014, generándose un valor susceptible de reintegro por parte del pensionado por concepto de percepción de doble mesada pensional por el periodo comprendido entre febrero de 2014 a octubre de 2014, correspondiente a la suma de \$18.380.995.

Que respecto a los descuentos en salud, se debe precisar que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, por tanto, durante el periodo en el cual el señor DAZA OROZCO percibió doble mesada pensional, Colpensiones y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural procedieron a efectuar el descuento de salud correspondiente al 12% del valor total de la mesada pensional, motivo por el cual, la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentra afiliado el recurrente, percibió un doble aporte en salud y es por esta razón que le corresponde a la EPS devolver dicha suma cotizada de más a favor del señor DAZA OROZCO.

Que de acuerdo con lo anterior para que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, proceda a realizar las gestiones tendientes a la devolución de los aportes

22 DIC 2014

Continuación de la resolución "por la cual se resuelve un recurso de reposición"

en salud, el pensionado debe presentar la solicitud correspondiente ante este Ministerio adjuntando certificación actualizada de aportes en salud expedida por la EPS en la que se encuentre afiliado; con dicha información el Ministerio solicitará a la EPS la devolución de los aportes a favor del recurrente, es por esta razón que para el cobro de lo percibido por doble mesada pensional no se descuenta tal monto, pues se reitera, los descuentos en salud deben ser reintegrados por la EPS directamente a favor del pensionado.

Que en consecuencia no es procedente modificar la Resolución No. 000566 del 7 de noviembre de 2014, por lo que se confirmará en todos sus aspectos.

Que en consecuencia,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 000566 del 7 de noviembre de 2014, *por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno teniendo en cuenta el artículo 74 numeral 2º inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, y por ende, se declara agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 22 DIC 2014
Dada en Bogotá, D. C., a


ALEJANDRA PAEZ OSORIO
Secretaria General

Elaboró: SCuáran 

Aprobó: ORodriguez 